

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 6 de febrero de 1968 por la que se regula la Junta para Mecanización y Automación de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor:

La decidida voluntad de este Departamento en conseguir rápidamente una total y efectiva automatización de sus servicios para solucionar así los graves problemas inherentes al progresivo crecimiento de la administración de la enseñanza en todos los niveles llevó, tras diversos estudios y trabajos previos, a la celebración, durante los días 18 a 21 de diciembre pasado, de unas Jornadas de Estudios sobre Mecanización y Automación en el Departamento. Entre las recomendaciones formuladas en las conclusiones de las Jornadas, figura la de crear un órgano de estudio y trabajo al efecto para impulsar la mecanización.

En consecuencia, el Decreto 83/1968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia («Boletín Oficial del Estado» del 24) dispone la existencia, entre los Organismos dependientes de la Subsecretaría, de una Junta para Mecanización y Automación de Servicios, cuyo carácter, composición y atribuciones es preciso determinar.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1. Dependiente de la Subsecretaría, la Junta para Mecanización y Automación de Servicios será el órgano de asesoramiento y coordinación en materia de mecanización y automatización de servicios.

2. Corresponden la Presidencia y la Vicepresidencia de dicho Organismo al Subsecretario del Departamento y al Oficial Mayor, respectivamente. Por la Subsecretaría del Departamento se determinará el modo de funcionamiento de dicha Junta y se nombrará a sus componentes, entre los cuales habrá un representante por cada Dirección General del Departamento.

3. Se solicitará de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda la designación de dos representantes de cada uno de estos Departamentos, a efectos de la debida coordinación.

Igualmente se solicitará del Centro de Cálculo del C. S. I. C. y del Instituto de Electricidad y Automática del C. S. I. C. la designación de un representante de cada uno de estos Organismos.

Para la realización de trabajos, asesoramientos o estudios especiales podrán adscribirse temporalmente a la Junta miembros de carácter técnico, especialistas en automatización.

4. La Junta de Mecanización actuará en Pleno, en Comisión Permanente y en los Grupos de Trabajo que se determinen oportunamente por la propia Junta, teniendo en cuenta los criterios de celeridad y eficacia que deben presidir su actuación.

Los servicios de la Secretaría de la Junta funcionarán adscritos a la Oficialía Mayor.

5. Corresponden a la Junta las siguientes funciones:

- Informar preceptivamente todos los proyectos, estudios o decisiones sobre mecanización y automatización de servicios.
- Informar los pliegos de condiciones, cuando se trate de la adquisición de equipos para la automatización de servicios.
- Asesorar en la planificación general y particular en orden a las actuaciones previstas para una efectiva mecanización integral de los servicios del Departamento, así como coordinar la utilización del material existente en el mismo.
- Informar sobre la extensión a todos los servicios administrativos que convenga la función de integración de datos.
- Formular propuestas y estudios en materia de automatización y mecanización de servicios.

6. Se autoriza a la Subsecretaría para dictar las disposiciones complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de febrero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1968 reguladora de los libros de texto para la Enseñanza Media.

Ilustrísimo señor:

La experiencia de los diez años de aplicación de las actuales normas reglamentarias sobre libros de texto, cuya base la constituye la Orden ministerial de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), aconseja introducir en este régimen legal ciertas modificaciones encaminadas de un modo directo a la mejora de la calidad de los libros en cuanto a su contenido y a su presentación. Para ello resulta inexcusable una reducción prudencial del número de obras aprobadas para cada asignatura, dentro de las normas de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media; tal reducción, al permitir la tirada de un número mayor de ejemplares de cada libro, contribuirá al abaratamiento del precio de venta.

En ejercicio, pues, de las atribuciones que le confieren los artículos 112 y 113 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27); para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se establece el nuevo plan de estudios de Bachillerato elemental, y en la norma complementaria cuarta de la Orden ministerial de 3 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22); una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio dispone:

NORMAS GENERALES

1. Ambito de aplicación

Las normas de la presente Orden regirán para todos los libros que hayan de ser utilizados como textos correspondientes a las asignaturas del Bachillerato elemental establecido por el Decreto número 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Su vigencia se extenderá a los libros de texto que se publiquen para las asignaturas del Bachillerato superior y del curso Preuniversitario, según vayan siendo establecidos los nuevos planes de estudios de estos ciclos.

Por Resolución de esa Dirección General podrá ser extendida la vigencia de esta Orden a los libros de texto para los demás cursos del Bachillerato en vigor.

2. Excepciones

Los libros de texto para Dibujo geométrico se regirán íntegramente por las normas de esta Orden. Por el contrario, no habrá libros de texto para Dibujo de figura ni para Formación manual, como tampoco para Educación física.

Los libros de Formación del Espíritu Nacional y Enseñanzas del hogar se regirán por las normas especiales establecidas para los mismos por acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las autoridades competentes en aquellas materias.

PRESENTACIÓN Y EXÁMEN DE LOS ORIGINALES

3. Condiciones de los textos

Los textos habrán de ajustarse a los cuestionarios publicados por este Ministerio y acomodarse, tanto en el contenido como en la forma, al nivel mental y cultural de los alumnos a quienes van dirigidos.

Del mismo modo tendrán que cumplir las condiciones que por Resolución de esa Dirección General sean establecidas previamente en cuanto a los siguientes aspectos materiales:

- Formato.
- Cuerpos de letra que deben ser utilizados.
- Calidad mínima del papel.

El precio máximo de los libros de texto de cada asignatura será fijado por la Dirección General, sin que pueda variar antes de tres años.

4. Presentación de originales

Los autores de libros que deseen su aprobación como obras de texto para la enseñanza media presentarán:

a) Instancia en solicitud de la aprobación dirigida al Ministro de Educación y Ciencia, conforme al modelo que se establece.

b) Originales, por duplicado, mecanografiados a dos espacios en folios de papel escritos sólo por el anverso.